



I. **“ACTA N° 15:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de junio de 2025, siendo las 10 horas, en la sede social sita en Av. Caseros N° 3039, Piso 2° de esta ciudad, se celebra la Reunión de Socios de **Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L.** (la “Sociedad”). Se encuentran presentes los socios MercadoPago LLC y SFSC LLC, titulares en conjunto del 100% del capital y votos de la Sociedad, quienes concurren ambos por representación. Asiste a la presente reunión el Síndico Titular que firma al pie, en representación de la Comisión Fiscalizadora.

Preside la reunión el Presidente de la Sociedad, Sr. Andrés Anavi, quien luego de constatar la existencia de quórum suficiente, declara legalmente constituida la Reunión de Socios, y seguidamente pone a consideración de los presentes los siguientes puntos del **Orden del Día:**

1) **Designación de dos socios para firmar el Acta de Reunión de Socios.** Por unanimidad de los socios presentes, se designa a la Sra. Isabel Millé, representante legal de los socios inscripta en los términos del artículo 123 de la ley 19.550, para que firme la presente Acta de Reunión de Socios.

2) **Aprobación de un texto ordenado del contrato social de la Sociedad.** La Sra. Millé manifiesta que resulta conveniente aprobar un texto ordenado del contrato social que reúna las sucesivas reformas aprobadas durante los últimos ejercicios. Oído lo expuesto, los Señores Socios resuelven aprobar el siguiente texto ordenado del contrato social:

“Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L - TEXTO ORDENADO

ARTÍCULO PRIMERO: Nombre y Domicilio. La sociedad se denomina “**Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L.**”. Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación dentro o fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO: Duración. El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción originaria en la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO: Objeto. La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: a) el desarrollo, difusión, representación, comercialización, conservación y procesamiento de

archivos, bancos de datos e información de todo tipo; b) el desarrollo, explotación y gestión total o parcial de sistemas de: (i) administración y ventas, y (ii) medios de pago en cualquiera de sus formas; c) la prestación de servicios accesorios y/o conexos a las actividades descriptas en el punto b) precedente; basados en medios electrónicos, de computación u otros; d) la prestación de servicios de asesoramiento y consultoría en las materias descriptas precedentemente; e) la compra, comercialización, venta, distribución, representación, importación y/o exportación de bienes y/o servicios relacionados con las actividades precedentemente enunciadas; f) realizar gestiones de cobranzas y/o de pagos y aceptar y ejecutar mandatos para realizar y recibir cobranzas y/o pagos por cuenta y orden y/o a nombre de terceros a través de sistemas de transferencia electrónica por Internet y/o cualquier otro medio de pago; g) otorgar todo tipo de garantías, tales como aval, fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda o fideicomiso, ya sea para garantizar obligaciones propias o de terceros en los que la sociedad tenga un interés o participación o con los que la sociedad guarde alguna relación de negocios o una relación comercial; h) conceder, promover y administrar préstamos o contratos de crédito de cualquier tipo y realizar todo otro tipo de operación financiera que la legislación autorice que no esté reservada en exclusividad para las sociedades comprendidas en la Ley N° 21.526 -y sus modificatorias y reglamentaciones- y toda otra por la que se requiera ahorro público y autorización de autoridad pública; emitir, descontar, comprar y vender letras de cambio, pagarés, obligaciones negociables, facturas, cheques, y otros títulos valores o valores negociables típicos o atípicos; realizar operaciones de derivados sólo con finalidad de cobertura; realizar operaciones de leasing financiero; establecer servicios de atención al cliente y/o cobranza judicial y extrajudicial y/o plataformas tecnológicas que permitan implementar o dar apoyo a sus actividades financieras. i) el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, gestión de negocios, administración de bienes, capitales y empresas.. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el presente Contrato Social; realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial, o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; y realizar todos aquellos actos que acuerden los socios y aquéllos actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente Contrato Social. Para el mejor cumplimiento de estos objetivos podrá fundar, asociarse con o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior, dentro de los límites establecidos en el presente Contrato Social.

ARTÍCULO CUARTO: Capital social. El capital social se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000), dividido en treinta mil (30.000) cuotas de Pesos Diez (\$10), cada una. El capital podrá incrementarse, cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. Dicha resolución se tomará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Sociedades.



ARTÍCULO QUINTO: Administración. La administración de la Sociedad estará a cargo de una gerencia compuesta por uno o más gerentes titulares, socios o no, cuyo número será determinado por los socios y serán designados por acuerdo de socios. Asimismo, los socios podrán designar igual o menor número de gerentes suplentes. El o los gerentes ejercerán el cargo por plazo indefinido. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la gerencia en forma indistinta. Las reuniones de gerentes podrán realizarse con la presencia física de los mismos o bien a distancia comunicados mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando su participación con voz y voto. El quórum será computado sobre la totalidad de los gerentes que participen en forma física y a distancia en la reunión. Si existiera quórum, los gerentes ausentes y que no se encuentren comunicados a distancia al momento de la reunión, podrán hacerse representar con derecho a voto en las reuniones de gerencia por cualquier otro gerente, por medio de carta-poder conferida en instrumento público o privado, debiendo hacerse constar estas circunstancias en el acta de gerencia respectiva. Los gerentes representados no quedan eximidos de la responsabilidad inherente a su cargo. Todas las decisiones de la gerencia se adoptarán por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes, físicamente o a distancia. En el encabezado de las actas de las reuniones celebradas con uno o más de los gerentes comunicados a distancia se harán constar el nombre y apellido del gerente o gerentes que no se encuentren presentes físicamente en la reunión y el lugar desde donde participan. En estos casos el o los gerentes que participen a distancia podrán otorgar poder a favor de alguno de los gerentes presentes físicamente en la reunión para que firme el acta en su representación, de lo que también se dejará constancia en el acta.

La reunión de gerencia celebrada a distancia será grabada en soporte digital y se conservará una copia en soporte digital de la misma por el término de cinco (5) años, quedando a disposición de cualquier socio o gerente que la solicite. El acta correspondiente a la reunión celebrada a distancia deberá ser transcripta en el correspondiente libro social y estar suscripta por el representante social.

Los gerentes tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad, inclusive los previstos en los artículos 375 del Código Civil y Comercial y 9º del Decreto N° 5.965/63. Podrán especialmente operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos, Compañías Financieras, Cooperativas o Entidades financieras y crediticias oficiales o privadas, sean nacionales o extranjeras; otorgar y revocar poderes especiales, generales, judiciales y de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar y proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas y realizar todo otro acto o hecho jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la Sociedad. Cada gerente titular deberá prestar garantía por una suma determinada, conforme lo disponga la Inspección General de Justicia.

Podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada gerente, no pudiendo en ningún caso proceder a constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. El monto de la garantía será igual para todos los gerentes.

ARTÍCULO SEXTO: Resoluciones sociales. Las resoluciones sociales podrán adoptarse en cualquiera de las formas dispuestas por el artículo 159, párrafos primero y segundo de la Ley General de Sociedades. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la citada ley y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se ajustará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la Ley General de Sociedades. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones de socios por mandato, con las limitaciones establecidas en el artículo 239 de la Ley General de Sociedades; el mandato podrá otorgarse por simple instrumento privado. Las reuniones de socios podrán realizarse a distancia mediante la comunicación a través de plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, garantizando la participación con voz y voto. La convocatoria de las reuniones a distancia se realizará por mensaje electrónico compartiendo un vínculo para participar en el día y horario fijados, informando el medio de comunicación elegido y el modo de acceso para permitir dicha participación. La reunión de socios celebrada a distancia deberá ser grabada en soporte digital y se conservará una copia en soporte digital de la misma por el término de cinco (5) años, quedando a disposición de cualquier socio que la solicite. El acta correspondiente a la reunión celebrada a distancia deberá ser transcrita en el correspondiente libro social, estar suscripta por el representante social y en la misma se deberá dejar constancia expresa de los participantes de la reunión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cesión de cuotas. Las cuotas sociales son libremente transmisibles, siendo de aplicación el artículo 152 de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejercicio social-Balance. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha la gerencia confeccionará el balance general que se pondrá a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación, para su consideración, salvo reunión de socios unánime.

ARTÍCULO NOVENO: Fiscalización. La Sociedad prescindirá de Sindicatura, por lo que los socios poseen el derecho de examinar los libros y papeles sociales y recabar de la Gerencia los informes que estimen pertinentes conforme a lo dispuesto por los ART. 55 y 284 de la Ley 19.550. Si la sociedad quedará encuadrada en el régimen de fiscalización permanente previsto en el



Artículo 299 de la Ley 19.550, la fiscalización de la sociedad será ejercida por: a) un Síndico titular y un Síndico suplente, elegidos por Reunión de Socios por el término de tres ejercicios, si se diera exclusivamente el supuesto previsto en el inciso 2) de dicho artículo; y b) en los demás casos, por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos titulares por el término de tres ejercicios. Por el mismo plazo se designarán tres Síndicos suplentes quienes en el orden de prelación que fije la Reunión de Socios reemplazarán en caso de vacancia a los titulares, conforme a lo previsto en el Artículo 291 de la Ley 19.550. La Sindicatura o Comisión fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes previstos en el Artículo 294 del citado ordenamiento legal y percibirá la remuneración que determine la Reunión de Socios con imputación a gastos generales o en su caso, a resultados del ejercicio donde se disponga. Sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes, sin perjuicio de los derechos que le correspondan al Síndico disidente. Llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de sus deliberaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: Utilidades. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes; y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Disolución. Serán causales de disolución las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades y la liquidación estará a cargo de los gerentes o de la persona designada por los socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios a prorrata.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Jurisdicción. Cualquier divergencia entre los socios que pudiera suscitarse durante la vigencia del presente, por cualquier motivo, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios en lo Comercial con sede de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción."

3) Otorgamiento de autorizaciones. Los socios por unanimidad resuelven autorizar a las siguientes personas para llevar adelante las publicaciones de ley, presentación e inscripción de lo aquí resuelto ante la Inspección General de Justicia, siendo propuestos, a tal fin, en forma indistinta, las siguientes personas: Tomás Hermida Zapiola, Eugenia de la Puerta Echeverría, Yanina do Nascimento, Agostina Griselli, Marlene Mattiozzi, Matías Grinberg, Francisco J. Lager, Javier Tarasido, Sofía Fuentes Mariani, Joaquín Augustoni y Melanie Marengi. Los autorizados estarán facultados especialmente para aceptar y/o contestar vistas, proponer modificaciones, firmar y presentar escritos, publicar edictos y demás documentos públicos y

privados que fueren menester, incluyendo la documentación prevista en el artículo 34 Inc. 3 de la Resolución General 15/2024 de la Inspección General de Justicia.

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 11 horas.”

Firmado: Andrés Anavi, María Isabel Millé y Sofia Fuentes.

II. **“ACTA DE GERENCIA N° 52:** En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2025, siendo las 09:00 horas, se reúnen en la sede social los señores miembros de la Gerencia de **Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L.** (la “Sociedad”) que firman al pie. Asiste a la presente reunión el Síndico Titular que firma al pie, en representación de la Comisión Fiscalizadora.

Toma la palabra el Sr. Vicepresidente, Alejandro Raúl Melhem, quien manifiesta que, por encontrarse ausente el Gerente Titular, Sr. Andrés Anavi, asume como Gerente Titular para la presente reunión el Gerente Suplente, Sr. Sebastián Fernández Silva, a fin de integrar el quórum exigido para sesionar.

Encontrándose reunido el quórum para sesionar, el Sr. Vicepresidente declara abierto el acto y seguidamente pone a consideración de los presentes el primer y único punto del Orden del Día **Otorgamiento de nuevas autorizaciones para inscribir lo resuelto mediante Acta de Reunión de Socios N° 15 de fecha 03 de junio de 2025 en la Inspección General de Justicia.** El Sr. Presidente manifiesta que, a fin de gestionar la inscripción de lo resuelto mediante Acta de Reunión de Socios N° 15 de fecha 3 de junio de 2025 de la Sociedad, se resuelve autorizar a Guadalupe García Echeverría, Rafael Ballve, Ludmila Ayala, Julieta Cestaro y/o a quienes estos designen para que lleven a cabo la inscripción de lo allí resuelto ante la Inspección General de Justicia, pudiendo realizar todos los trámites necesarios a dicho fin, firmar escritos, publicar edictos y/o cualquier otro documento que fuera menester, incluyendo, en el caso de los abogados mencionados, la declaración jurada prevista en la Resolución General N° 15/2024 de la Inspección General de Justicia.

No habiendo otros asuntos que tratar se cierra la sesión siendo las 09:30 horas.”

Firmado: Alejandro Melhem, Andrés Bernasconi, Sebastián Fernandez Silva y Sofia Fuentes.

DECLARACION JURADA

Guadalupe García Echeverría, abogada, inscripta en la matrícula del C.P.A.C.F. al Tomo 153 Folio 371, certifico que el texto que antecede es copia fiel de: (I) Acta de Reunión de Socios N° 15 del 03/06/2025 trascripta a fs. 190-194 del Libro de Actas de Reuniones de

Gerentes y Socios N°1 de Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L. rubricado bajo la Oblea I 40260 con referencia RL-2020-88555044-APN-DSC#IGJ en fecha 18 de diciembre de 2020; y (II) Acta de Gerencia N° 52 del 19/08/2025 transcrita a fs. 200 del Libro de Actas de Reuniones de Gerentes y Socios N°1 de Mercado Pago Servicios de Procesamiento S.R.L. rubricado bajo la Oblea I 40260 con referencia RL-2020-88555044-APN-DSC#IGJ en fecha 18 de diciembre de 2020.



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de agosto de 2025.

GUADALUPE L. GIRON ECHVERRIA
ABOGADA
T° 153 F° 371 C.P.A.C.F